
DECRETO 1043/2018 ✓

Asignación no remunerativa para noviembre de 2018 y enero de 2019. Procedimiento previo a despidos sin justa causa

SUMARIO: Se establece el pago de una asignación no remunerativa y un procedimiento previo a un despido sin causa. Entre sus principales aspectos, se destacan:

Asignación no remunerativa (ANR)

- De \$ 5.000, a abonarse en dos cuotas iguales, junto a las remuneraciones de los meses de noviembre de 2018 y enero de 2019, respectivamente.
- El pago será proporcional cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional.
- Se prevé para aquellas actividades o sectores en crisis o declinación productiva la flexibilización del pago de la ANR, que deberá formalizarse mediante Acuerdos convencionales.
- Se establece un régimen de absorción para aquellas actividades que hayan pactado un incremento salarial en concepto de revisión salarial complementaria a la negociación colectiva del año 2018 y también para los empleadores que unilateralmente hubiesen otorgado otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 1 de enero de 2018.
- Se aclara que las nuevas negociaciones colectivas que se celebren para instrumentar sumas en concepto de "revisión salarial" podrán tomar en cuenta el monto de la presente ANR.
- Quedan excluidos del pago de la ANR los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario y Personal de Casas Particulares, como así también los que pertenezcan al sector público nacional, provincial y municipal.

Procedimiento previo a un despido sin causa

- El empleador deberá comunicarle al Ministerio de Producción y Trabajo, con una anticipación no menor a 10 días hábiles, la decisión de despedir trabajadores contratados por tiempo indeterminado sin mediar justa causa, antes de hacerla efectiva.
- La Autoridad de Aplicación, de oficio o a pedido de parte, podrá convocar a una audiencia para que, en dicho plazo, se evalúen las condiciones en que se llevará a cabo la futura extinción laboral.
- El incumplimiento de este procedimiento dará lugar a las multas previstas en el Anexo II de la ley 25121.
- Este procedimiento rige hasta el 31 de marzo de 2019.
- No se encuentran alcanzados por este procedimiento los trabajadores de la industria de la construcción.

Las disposiciones del presente decreto tienen vigencia a partir del 13 de noviembre de 2018.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Poder Ejecutivo
FECHA:	12/11/2018
BOL. OFICIAL:	13/11/2018
VIGENCIA DESDE:	13/11/2018

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

El Expediente N° EX-2018-57564077-APN-DGDMT#MPYT, las [Leyes N° 14.250](#) (t.o. 2004), [N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, [N° 23.546](#) (t.o. 2004), [N° 24.013](#) y sus modificaciones, [25.212](#) y sus modificatorias, y [N° 27.345](#), y

CONSIDERANDO:

Que a través del régimen de convenciones colectivas de trabajo del sector privado, regulado por la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004) y según el procedimiento establecido por la [Ley N° 23.546](#) (t.o. 2004), se llevaron adelante las negociaciones colectivas correspondientes al año en curso.

Que en dicho marco normativo se realizaron las negociaciones salariales entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores de cada actividad, sector o empresa, arribándose a las distintas fórmulas de aumento salarial, plasmadas en los respectivos instrumentos de efectividad convencional.

Que sobre los citados convenios y acuerdos se practicaron los controles de legalidad y de no vulneración del interés general.

Que las recientes mediciones efectuadas por el organismo estatal competente han arrojado una variación coyuntural del nivel general del índice de inflación de precios al consumidor (cfr. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Informes Técnicos, Volumen 2, N° 195, índice de precios Volumen 2, N° 31, disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_10_18.pdf).

Que ante el impacto socio-económico producido por dicho fenómeno, resulta urgente y necesario adoptar las medidas pertinentes para que, con la celeridad del caso, se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones que han sido considerados por las partes colectivas al momento de celebrar los citados acuerdos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente establecer una asignación no remunerativa para los trabajadores del sector privado, dejándose constancia que ello no implica una afectación del derecho constitucional de negociación colectiva, el cual mantiene plena vigencia con los niveles y alcances que determinen las partes en cada caso.

Que asimismo corresponde establecer un procedimiento por el cual los empleadores, en forma previa a disponer despidos sin justa causa, deban comunicar de manera fehaciente la decisión al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con una anticipación no menor a DIEZ (10) días hábiles de hacerla efectiva.

Que tal acción resulta concordante con los parámetros fijados por el legislador en la [Ley N° 24.013](#) y sus modificaciones para regular los efectos negativos que distintas situaciones provoquen en los niveles de empleo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación expuesta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la formación y sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el [artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL](#).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

CAPÍTULO I - ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

Art. 1 - Establécese, a partir del 1 de noviembre de 2018, una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, que ascenderá a la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000), la cual será otorgada por los empleadores de la siguiente forma: a) cincuenta por ciento (50%) con los salarios del mes de noviembre de 2018, pagaderos en el mes de diciembre de 2018 y b) el cincuenta por ciento (50%) restante con los salarios del mes de enero de 2019, pagaderos en el mes de febrero de 2019.

Art. 2 - Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la [ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 3 - Las partes signatarias de los convenios colectivos de trabajo, representantes de los trabajadores y empleadores, en ejercicio de su autonomía colectiva, podrán adecuar la implementación de lo dispuesto en el presente decreto en materia de plazos y montos para aquellas actividades o sectores que se encuentren especialmente en crisis o declinación productiva.

Art. 4 - Las partes signatarias de los convenios colectivos de trabajo que hubiesen pactado colectivamente un incremento sobre los ingresos de los trabajadores, en concepto de revisión salarial de la pauta oportunamente acordada en la negociación colectiva del año 2018, podrán compensar aquel aumento con la suma total de la asignación establecida en el artículo 1 del presente hasta su concurrencia, salvo que acuerden expresamente su no absorción.

Las partes signatarias de los convenios colectivos de trabajo podrán establecer que las sumas referidas en el artículo 1 del presente se computen hasta dicho monto, a cuenta de las sumas que pacten en concepto de revisión salarial de la pauta correspondiente a la negociación colectiva del año 2018.

Los empleadores que hubiesen otorgado unilateralmente otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 1 de enero de 2018, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el artículo 1 del presente.

En los supuestos que se instrumenten, según corresponda, la incorporación, compensación o absorción salarial de la asignación establecida en el artículo 1 del presente decreto, la misma adquirirá carácter remunerativo.

Art. 5 - Quedan excluidos de los alcances del presente decreto los trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal, cualquiera sea su modalidad de vinculación y/o el régimen laboral aplicable.

También se encuentran excluidos del presente decreto los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario, regulado por la [ley 26727](#), y del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, regulado por la [ley 26844](#), sin perjuicio de lo que puedan establecer los órganos competentes.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO PREVIO DE COMUNICACIÓN PARA DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA

Art. 6 - Establécese, hasta el 31 de marzo de 2019, un procedimiento por el cual los empleadores, antes de disponer despidos sin justa causa de trabajadores con contratos de trabajo por tiempo indeterminado, deberán comunicar la decisión al Ministerio de Producción y Trabajo con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles previo a hacerla efectiva.

Art. 7 - El Ministerio de Producción y Trabajo, de oficio o a petición de parte, podrá convocar al empleador y al trabajador junto con la asistencia gremial pertinente, a fin de celebrar durante el plazo fijado en el artículo 6 del presente, las audiencias que estime necesarias para considerar las condiciones en que se llevará a cabo la futura extinción laboral.

Art. 8 - El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el [Anexo II de la ley 25212](#) y sus modificatorias.

Art. 9 - Exceptuase del procedimiento establecido en el presente Capítulo, al personal de la industria de la construcción, contratado en los términos de la [ley 22250](#).

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES FINALES

Art. 10 - El Ministerio de Producción y Trabajo, en su carácter de Autoridad de Aplicación, queda facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente.

Art. 11 - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12 - Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 13 - De forma.

TEXTO S/DECRETO 1043/2018 - BO: 13/11/2018

FUENTE: D. 1043/2018

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 13/11/2018

Aplicación: Desde el 13/11/2018

